

## RESOLUCIÓN

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 02058/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha diecisiete de septiembre del dos mil nueve, por "EL RECURRENTE", en contra de OMISIÓN de respuesta del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00147/ATIZARA/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día veinticinco de agosto de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: -----

## ANTECEDENTES

I. A las dieciséis horas con diez minutos del día veinticinco de agosto de dos mil nueve, "EL RECURRENTE", solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**  
"Padrón de Manifestaciones ó Licencias de Construcción, Demolición y Excavación de todos los tipos; expedidas durante el mes de AGOSTO 2009; que entre otros datos contenga (# de licencia, Tipo de obra y ubicación)." (sic).-----
- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día quince de septiembre del 2009.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** NO EXISTE ARCHIVO DE RESPUESTA.

IV. En fecha 17 de septiembre y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción I, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 02058/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**  
02058/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
- **ACTO IMPUGNADO.**  
"FALTA DE RESPUESTA" (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**  
"Error al poner formato a la cadena" (sic). -----

#### V. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

*C. Sergio Valls Esponda. Como es de su conocimiento, el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, acordó declarar días inhábiles los días del 07 al 11 de septiembre, debido a la contingencia provocada por las lluvias del día 06 del mismo mes (se le envió la Gaceta Municipal # 4). Por lo anterior, no fué posible proporcionar la respuesta que se adjunta al presente, emitida por el área correspondiente y que fue recibida el día de hoy en la Unidad de Información. Atentamente M. en D.U. Arturo Hernández Hernández Titular de la Unidad de Información.*

Archivos Adjuntos:

C00147ATCZARA021080860001855.jpg , C00147ATCZARA021080860002071.jpg

VI. En fecha veintidós de septiembre del dos mil nueve se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

### CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a

### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
<i>"Padrón de Manifestaciones ó Licencias de Construcción, Demolición y Excavación de todos los tipos; expedidas durante el mes de AGOSTO 2009; que entre otros datos contenga (# de licencia, Tipo de obra y ubicación)." (sic)</i>	<b>NO EXISTE RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO</b>

**MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.**

**EXPEDIENTE:** 02058/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE  
ZARAGOZA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

**I. Se les niegue la información solicitada;**

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;  
y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

**A su vez el RECURRENTE estima ACTO IMPUGNADO Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

"DESPUES DE HABER ESPERADO EL TIEMPO ESTABLECIDO PARA OBTENER RESPUESTA Y DE TRATAR DE COMUNICARME CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, NO HE OBTENIDO DATO ALGUNO; CABE MENCIONAR QUE NO ES EL PRIMER RECURSO DE REVISION QUE INTERPONGO DEBIDO A LA FALTA DE COMRPOMISO POR PORTE DE ESTA ADMINISTRACION, DE TAL FORMA QUE INTERPONGO ESTE RECURSO ESPERANDO SE LE HAGA LLEGAR UNA RECOMENDACION AL MUNICIPIO Y OBLIGUEN A DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES INGRESADAS POR ESTE SISTEMA." (sic)

Una vez que se cuentan con todos los elementos que integran el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrán de analizarse las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, a fin de determinar si se cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederán a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>25 DE AGOSTO DE 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>25 DE AGOSTO DE 2009</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>15 DE SEPTIEMBRE DE 2009</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>NO ENTREGA RESPUESTA</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>07 DE OCTUBRE DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>07 DE OCTUBRE DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>17 DE SEPTIEMBRE DE 2009</u>	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>17 DE SEPTIEMBRE DE 2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN:

22 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que la solicitud y la interposición del recurso de revisión se apegaron a los plazos establecidos por la Ley de la Materia.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al "**SUJETO OBLIGADO**" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

**Artículo 7.-** *Son sujetos obligados:*

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

**"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:**

**I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento** de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

..."

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

...

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

...

*Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.*

*Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

*Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

*Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.*

**Artículo 125.-** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

*I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;*

*Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;*

*II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

*III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.*

*Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.*



Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

**Artículo 126.-** El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los Ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

Los municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Por último, la Ley Orgánica Municipal del estado de México enuncia literal:

**Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y **disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio**, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

XXIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; **otorgar licencias y permisos para construcciones privadas**; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;

La fracción transcrita anteriormente resulta importante, toda vez que la solicitud de información que ha dado origen al presente recurso de revisión está enfocada a la relación de Manifestaciones o Licencias de construcción, Demolición o Excavación de todos tipos, en los que se encuentre el número de la misma, tipo de obra y ubicación, que el SUJETO OBLIGADO, EL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL haya

otorgado durante el mes de agosto del presente año, actos que se encuentran regulados de la siguiente manera:

El Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, denominado **Del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población**, establece lo siguiente:

**Artículo 5.1.-** Este Libro tiene por objeto fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en la entidad.

**Artículo 5.5.-** Son autoridades para la aplicación de este Libro la Legislatura, el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y los municipios.

**Artículo 5.10.-** Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centros de población y los parciales que deriven de ellos;

...

VIII. Difundir entre la población los planes de desarrollo urbano, así como informarle sobre los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;

IX. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar licencias de uso del suelo y de construcción;

X. Autorizar cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;

XI. Autorizar la explotación de bancos de materiales para construcción, en términos de las disposiciones legales respectivas;

XII. Expedir cédulas informativas de zonificación;

...

XV. Emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en el seno de los órganos técnicos estatales de coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, en relación con asuntos de su circunscripción territorial;

XVI. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos;

...

XX. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para ordenar el desarrollo urbano del municipio, de conformidad con lo dispuesto por este Libro y su reglamentación;

XXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales.

De conformidad con lo anterior y en relación con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece de manera expresa la información pública de oficio, en la cual se ubica la solicitud del hoy RECURRENTE, esto es:

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

**XVII.** Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

...

Como se puede apreciar la Legislación en materia de transparencia establece que la información sobre los expedientes relativos a las autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones, forman parte de la información que todo sujeto obligado debe mantener accesible de manera permanente y actualizada.

Robustece lo anterior el contenido del Bando Municipal del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, el cual establece:

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando Municipal es de interés público, de carácter obligatorio y de observancia general, y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como regular los derechos y obligaciones de los particulares en materia administrativa, sancionando el incumplimiento al mismo.

**ARTÍCULO 4.-** El Ayuntamiento tiene como misión lograr el bien común, respetando y promoviendo la dignidad de las personas humanas, en estricto apego al derecho y a la justicia, con responsabilidad y honestidad.

Tiene como objetivo general, coordinar, estimular y dirigir de manera solidaria y subsidiaria la cooperación y participación social, para estar en mejores condiciones de prestar los servicios públicos a su cargo y entre otros fines, tiene los siguientes:

**I.** Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y reglamentos que de ella emanen; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como las leyes y reglamentos derivados de éstas, y los acuerdos del Cabildo Municipal;

**EXPEDIENTE:** 02058/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

II. La planeación ordenada y responsable del crecimiento urbano, así como participar en la administración del uso del suelo en su jurisdicción territorial e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;

**ARTÍCULO 19.-** Para el ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal:

- I. Oficina de la Presidencia Municipal;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal
- IV. Contraloría Interna Municipal;
- V. Dirección de Administración;
- VI. Dirección Jurídica;
- VII. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VIII. Dirección de Servicios al Autotransporte;
- IX. Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;**
- X. Dirección de Medio Ambiente;
- XI. Dirección de Servicios Públicos;
- XII. Dirección de Desarrollo Social;
- XIII. Dirección de Desarrollo Económico;
- XIV. Dirección de Vinculación Ciudadana;
- XV. Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- XVI. Dirección Municipal de la Mujer Atizapense;
- XVII. Coordinación Municipal de Derechos Humanos;
- XVIII. Coordinación de Comunicación Social;
- XIX. Sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); y
- XX. Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza (SAPASA).

**ARTÍCULO 20.-** La Administración Pública está constituida por una estructura orgánica jerárquicamente organizada que actuará para el cumplimiento de los fines del municipio de una manera programada, en base a las políticas que establezca el Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal y el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 21.-** La estructura de la administración pública municipal regirá sus funciones por lo dispuesto en el presente Bando Municipal, el Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza y en los demás ordenamientos que apruebe el Ayuntamiento o que sean aplicables.

### **De la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**

**ARTÍCULO 31.-** La Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tendrá como objetivo *planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recepcionar, convenir, finiquitar, suspender, rescindir, reanudar, conservar y mantener las obras públicas municipales.*

*Así como la planeación, regulación, supervisión, autorización y en su caso, aplicación de sanciones, en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, propiciando la armonía, la salud y la equidad de las comunidades y sus habitantes, cuidando aspectos de vialidad, equipamiento, urbanización, servicios, regularización de tenencia de la tierra, reglamentación de usos del suelo y otros afines, de conformidad a lo dispuesto por el Libro Quinto y Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.*

De los artículos transcritos se desprende que el SUJETO OBLIGADO, el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza dentro de las Dependencias que auxilian al Ayuntamiento cuenta con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la cual dentro de sus atribuciones tiene la de emitir las licencias de construcción y demás relativas necesarias para la ejecución de obras o instalaciones, por lo que podemos concluir en este apartado que EL SUJETO OBLIGADO, es competente para conocer la solicitud de información que ha dado origen al recurso de revisión que hoy nos ocupa, al ser parte de la información pública de oficio, que debió ser accesible por el particular aún sin necesidad de que ingresara una solicitud de acceso a información pública.

**VI.** Una vez que se ha precisado la naturaleza de la información solicitada y la facultad del SUJETO OBLIGADO para generar, administrar o poseer, en su caso, es procedente ahora analizar si el actuar de EL SUJETO OBLIGADO se encuentra apegado a la Ley de la materia o si ha violentado el derecho de acceso a la información pública, en este orden se tiene lo siguiente:

1.- El hoy RECURRENTE solicita información, misma que como ha quedado plasmado en párrafos anteriores, corresponde a información pública de oficio, esto es, el SUJETO OBLIGADO tiene la facultad de generar, administrar o poseer.

2.- El SUJETO OBLIGADO, es OMISO en dar respuesta a la solicitud de información actualizándose con esto el supuesto previsto en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley de la Materia que a la letra dice:

**Artículo 48.-** La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

**Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.**

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

3.- Mención especial merece el Informe de Justificación que en fecha diecisiete de septiembre hizo llegar el C. Arturo Hernández Hernández, titular de la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO, del cual a juicio de este órgano garante deben resaltarse los siguientes elementos:

- a) En primer lugar se informa sobre la imposibilidad por parte del SUJETO OBLIGADO de proporcionar la información solicitada, esto debido a la contingencia provocada por las lluvias del día 06 del mismo mes.
- b) Asimismo adjunta al informe de justificación un documento en el que se hace referencia a los expedientes que fueron recibidos en el mes de agosto, encontrándose lo siguiente:

**EXPEDIENTE:** 02058/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

EXPEDIENTES RECIBIDOS EN AGOSTO

AO	AMPLIACIÓN DE OBRA
ON	OBRA NUEVA
ON PR	OBRA NUEVA EXTEMPORÁNEA (PROGRAMA CAMPAÑA
ALIN/IN. OFIC	ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL
MOD. PROJ.	MODIFICACIÓN DE PROYECTO
TO	TERMINO DE OBRA
PO	PRORROGA DE OBRA
SO	SUSPENSIÓN DE OBRA
COM	COMERCIO
EXCV/RELL	EXCAVACIÓN Y RELLENO
ROT. PAV.	ROTURA DE PAVIMENTO
CHU	CASA HABITACIÓN
DEM.	DEMOLICIÓN
NOFIC.	NÚMERO OFICIAL

EXPEDIENTE	FECHA	TIPO DE OBRA	COLONIA Y/O FRACCIONAMIENTO	
1564	03-09	ON	CHU	LAS COLONIAS
1565	03-09	NO OF	NO OF	LAS COLONIAS
1566	03-09	ALIN	ALIN	MEXICO NUEVO
1567	03-09	TO	CHU	VILLAS DE LA HACIENDA
1568	03-09	DEMOLICIÓN	DEMOLICIÓN	LAS ALAMEDAS
1569	03-09	ON	CHU	LOMAS DE ATIZAPAN
1570	03-09	TO	CHU	CINCO DE MAYO
1571	03-09	PO	CHU	LOMA DE VALLESCONDDO
1572	03-09	TO	CHU	PRADO LARGO
1573	03-09	ALIN	ALIN	SAN JUAN IXTACALA
1574	03-09	ALIN	ALIN	LOS CLUBES
1575	03-09	ALIN	ALIN	LOS CLUBES
1576	03-09	TO	CHU	CARISTRANO
1577	03-09	ON	CHU	BOSQUE ESMERALDA
1578	03-09	AO	CONSULTORIOS	BOSQUE ESMERALDA
1579	03-09	AO	CHU	JARDINES DE ATIZAPAN
1580	03-09	ROT PAV	ROT PAV	LOMAS DE ATIZAPAN
1581	03-09	ROT PAV	ROT PAV	LAS ALAMEDAS
1582	03-09	BARDA	BARDA	LOMAS DE ATIZAPAN
1583	03-09	TO	CHU	CONDADO DE SAYAVEDRA
1584	03-09	EXCAV Y RELLENO	SIN DESTINO DE OBRA	CLUB DE GOLF VALLESCONDDO
1585	03-09	TO	CHU	LAS PEÑITAS
1586	03-09	TO COMERCIO	TIENDA DE AUTOSERVICIO	LOMA DE VALLESCONDDO
1587	03-09	TO	CHU	CARR. LAGO DE GUADALUPE
1588	03-09	ALIN	ALIN	LAS ARBOLEDAS
1589	03-09	ON	MOTEL	MAYORAZGOS DE LOS GIGANTES
1590	03-09	ON	CHU	EL POTRERO
1591	03-09	TO	CHU	LOMA DE VALLESCONDDO
1592	03-09	TO	CHU	PRADO LARGO
1593	03-09	ON	4 VIVIENDAS	PRADO LARGO
1594	03-09	BARDA	CHU	EL CAJON
1595	03-09	TO	CHU	LOMAS DE SAN MIGUEL
1596	03-09	AO	CHU	EX HACIENDA DEL PEDREGAL
1597	03-09	ON	CHU	FINCAS DE SAYAVEDRA
1598	03-09	ON	CHU	CONDADO DE SAYAVEDRA
1599	03-09	ON	CHU	MEXICO NUEVO
1600	03-09	ON	CHU	LA HIGUERA
1601	03-09	ALIN	ALIN	LOMAS DE ATIZAPAN
1602	03-09	ALIN	ALIN	LOMAS DE ATIZAPAN
1603	03-09	ALIN	ALIN	LOMAS DE ATIZAPAN
1604	03-09	BARDA	BARDA	LOMAS DE ATIZAPAN
1605	03-09	AO	CHU	CINCO DE MAYO
1606	03-09	AO	CHU	EL POTRERO
1607	03-09	AO	CHU	EL POTRERO
1608	03-09	ON	CHU	EJIDOS DE SAN MIGUEL CHALMA
1609	03-09	ALIN	CHU	CLUB DE GOLF BELLAVISTA

Recibido  
 Unidad de Información  
 22-09-09

Atizapán, 02 Sep 09

**EXPEDIENTE:** 02058/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

1610	03	09	07.08.09	ON	CHU	LAS ARBOLEDAS
1611	03	09	10.08.09	ALIN	SIN DESTINO DE OBRA	
1612	03	09	10.08.09	ON	CHU	UAM
1613	03	09	10.08.09	ON	CHU	EMILIANO ZAPATA
1614	03	09	10.08.09	ON	CHU	5 DE MAYO
1615	03	09	10.08.09	ALIN	SIN DESTINO DE OBRA	LA CAÑADA
1616	03	09	10.08.09	TO	CHU	RANCHO CASTRO
1617	03	09	10.08.09	ON	CHU	LOMAS DE BELLAVISTA
1618	03	09	10.08.09	ON	CHU	SAN MATEO TECOLOAPAN
1619	03	09	10.08.09	SO	CHU	RES. CHILUCA
1620	03	09	10.08.09	ON	CHU	LOMAS LINDAS
1621	03	09	10.08.09	NO OF	SIN DESTINO DE OBRA	LOMAS DE ATIZAPAN
1622	03	09	10.08.09	ON	CHU	BARRIO NORTE
1623	03	09	11.08.09	ON	CHU	BOSQUES DE IXTACALA
1624	03	09	12.08.09	ALIN	SIN DESTINO DE OBRA	LOMAS DE ATIZAPAN
1625	03	09	12.08.09	ALIN	SIN DESTINO DE OBRA	ATIZAPAN CENTRO
1626	03	09	12.08.09	ALIN	SIN DESTINO DE OBRA	SAN MATEO TECOLOAPAN
1627	03	09	13.08.09	ON	CHU	BOSQUE ESMERALDA
1628	03	09	24.08.09	NO OFI	SIN DESTINO DE OBRA	SAN JUAN BOSCO
1629	03	09	24.08.09	ON	CHU	LOMA DE VALLESCONDIDO
1630	03	09	24.08.09	PO	CHU	CINCO DE MAYO
1631	03	09	24.08.09	ALIN	SIN DESTINO DE OBRA	LOMAS LINDAS
1632	03	09	24.08.09	ALIN	SIN DESTINO DE OBRA	AMP. LOMAS DE SAN LORENZO
1633	03	09	24.08.09	TO	CHU	AMP. EMILIANO ZAPATA
1634	03	09	24.08.09	ALIN	SIN DESTINO DE OBRA	CHILUCA
1635	03	09	25.08.09	ALIN	SIN DESTINO DE OBRA	AMP. EMILIANO ZAPATA
1636	03	09	25.08.09	ON	CHU	ALFREDO V. BONFIL
1637	03	09	25.08.09	ON EXT	CHU	RES. CHILUCA
1638	03	09	25.08.09	SO	CHU	BOSQUE ESMERALDA
1639	03	09	25.08.09	PO	CHU	CONDADO DE SAYAVEDRA
1640	03	09	25.08.09	AO	CHU	VERGEL DE ARBOLEDAS
1641	03	09	25.08.09	ON	CHU	BOSQUE ESMERALDA
1642	03	09	25.08.09	ALIN	SIN DESTINO DE OBRA	MÉXICO NUEVO
1643	03	09	26.08.09	PO	CHU	LOMA DE VALLESCONDIDO
1644	03	09	26.08.09	ALIN	SIN DESTINO DE OBRA	LOMAS DE ATIZAPAN
1645	03	09	26.08.09	NO OFI	SIN DESTINO DE OBRA	MEXICO NUEVO
1646	03	09	26.08.09	TO	CHU	CONDADO DE SAYAVEDRA
1647	03	09	26.08.09	ON	CHU	BOSQUE ESMERALDA
1648	03	09	26.08.09	ON EXT	CHU	EL POTRERO
1649	03	09	26.08.09	ALIN	SIN DESTINO DE OBRA	VERGEL DE ARBOLEDAS
1650	03	09	26.08.09	ALIN	SIN DESTINO DE OBRA	ADOLFO LÓPEZ MATEOS
1651	03	09	26.08.09	ON	CHU	LOMA DE VALLESCONDIDO
1652	03	09	27.08.09	DEMOLIC	SIN DESTINO DE OBRA	MAYORAZGOS DE LOS GIGANTES
1653	03	09	27.08.09	PO	CHU	CHILUCA
1654	03	09	27.08.09	ON EXT	CHU	SAN MIGUEL XOCHIMANGA
1655	03	09	27.08.09	PO	CHU	AMP. BOSQUES DE IXTACALA
1656	03	09	27.08.09	ALIN	SIN DESTINO DE OBRA	FUENTES DE SATÉLITE
1657	03	09	27.08.09	TO	CHU	LAS ALAMEDAS
1658	03	09	27.08.09	ROT PAV	SIN DESTINO DE OBRA	MAYORAZGOS DEL BOSQUE
1659	03	09	28.08.09	TO	CHU	SAN MIGUEL XOCHIMANGA
1660	03	09	28.08.09	ALIN	SIN DESTINO DE OBRA	BOSQUES DE IXTACALA
1661	03	09	28.08.09	TO	CHU	BOSQUE ESMERALDA
1662	03	09	28.08.09	ON	CHU	BOSQUE ESMERALDA
1663	03	09	28.08.09	TO	CHU	PRADO LARGO
1664	03	09	28.08.09	TO	CHU	BOSQUE ESMERALDA
1665	03	09	28.08.09	ALIN	SIN DESTINO DE OBRA	LAS PEÑITAS
1666	03	09	28.08.09	ON	CHU	PASEO DE SAYAVEDRA

- c) De lo anterior se advierte que dicho documento contiene una relación de ciento dos obras, distribuidas estas entre ampliación de obra, obra nueva, obra nueva extemporánea, alineamiento y número oficial, modificación de proyecto, término de obra, prórroga de obra, suspensión de obra, comercio excavación y relleno, rotura de pavimento, casa habitación, demolición y número oficial, señalando además el número de expediente y la ubicación de la obra a desarrollarse,



información que concuerda con la fracción número XVII del artículo 12 de la Ley de la materia, la cual establece lo siguiente:

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

**XVII.** Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

...

Una vez establecido lo anterior y derivado del análisis realizado al informe de justificación, se desprende que éste contiene toda la información que fue solicitada por el RECURRENTE, además de que se explican de manera clara las causas o razones por la cuales no fue posible hacer entrega materia del la información, acreditándose con esto que el SUJETO OBLIGADO sí genera la información solicitada, misma que pone a disposición del hoy RECURRENTE, en consecuencia se estima que EL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

**"Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

**"Artículo 11.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley que textualmente señala:

**"Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

**EXPEDIENTE:** 02058/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto se concluye que en el presente asunto se actualiza la hipótesis contemplada en la fracción III del artículo 75 Bis A de la ley de la materia, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 75 Bis A.-** El recurso será sobreseído cuando:

...

**III.** La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

...

Lo anterior en virtud de que con la emisión de informe de justificación han quedado satisfechas las pretensiones del RECURRENTE.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLUCIÓN

**EXPEDIENTE:** 02058/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO  
RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se SOBRESEE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO" con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando SEXTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

RESOLUCIÓN

**EXPEDIENTE:** 02058/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE  
ZARAGOZA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

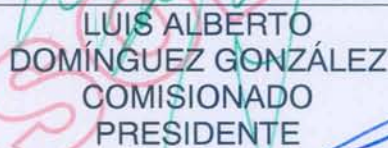
### NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON EL VOTO EN CONTRA DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

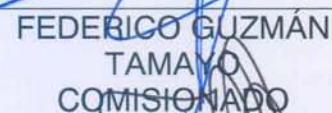
EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



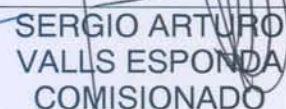
MIROSLAVA CARRILLO  
MARTÍNEZ  
COMISIONADA



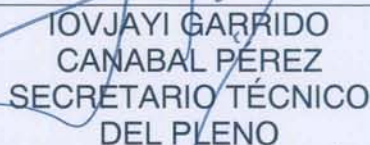
LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO  
PRESIDENTE



FEDERICO GUZMÁN  
TAMAYO  
COMISIONADO



SERGIO ARTURO  
VALLS ESPONDA  
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO  
CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO  
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE  
2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02058/ITAIPEM/IP/RR/A/2009